

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
PÚBLICA (ENAHF) Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
(ONCOP).**

Entre la **ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF)**, institución de educación universitaria creada mediante decreto de la Presidencia de la República de Venezuela N° 2001, de fecha 11 de enero de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.166, de fecha 02-02-1977 y 2.546 de fecha 17 de enero de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.406, de fecha 17 de enero de 1978, representada en este acto por el Ciudadano **FÉLIX MANUEL NARANJO FLORES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V.-2.521.575, actuando en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado según Resolución N° 019, de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 05 de febrero de 2014 quien en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará "**ENAHF**", por una parte; y por la otra, la **Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)**, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará "**ONCOP**", representada en este acto por el ciudadano **FERNANDO ZERPA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.700.437, en su carácter de Jefe de la **Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)**, designado mediante la Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131, numeral 17 del Decreto N° 2.174, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante el artículo 1 numerales 2 y 3 de la Resolución N°008 de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.598 de la misma fecha, hemos acordado celebrar, un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, dirigido al desarrollo de actividades de docencia, investigación e interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad, basándonos en el espíritu de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con la naturaleza de la **ENAHF**, cuyo objetivo es la formación, de los servidores y las servidoras públicas, en las Ciencias Fiscales y de la Administración que contribuirán a la construcción del nuevo Estado. Dicho Convenio Marco se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación en docencia, investigación e interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad, fomentando las relaciones entre la

“**ENAHP**” y “**ONCOP**”, con la finalidad de satisfacer las demandas académicas de ambas instituciones mediante el intercambio de docentes, estudiantes y programas especiales, así como el desarrollo de investigaciones conjuntas, cumpliendo de esta manera con los requerimientos de educación integral establecidos en la Ley Orgánica de Educación del Estado venezolano.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **ENAHP** y “**ONCOP**”, elaborarán y desarrollarán programas de trabajo en las áreas de sus respectivas competencias e intereses comunes, para lo cual armonizarán recursos humanos, financieros, materiales y de producción intelectual, dando prioridad a la docencia, programas especializados, investigación e interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos del presente Convenio Marco y con el fin de coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades a las cuales se refieren las cláusulas previas, la **ENAHP** y “**ONCOP**”, acuerdan crear una comisión de enlace compuesta por dos (2) representantes, los cuales serán designados posteriormente mediante comunicación escrita por las autoridades firmantes de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Dicha comisión de enlace será la responsable de elaborar, hacer seguimiento y evaluar los programas de trabajo trimestrales o semestrales, en los cuales se puntualizarán las actividades de cooperación e intercambio y las metas a alcanzar entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: Los programas de trabajo a desarrollarse conjuntamente, con participación de la **ENAHP** y “**ONCOP**”, serán suscritos por documento separado, mediante la figura del *addendum* y deberán funcionar en forma independiente de los programas regulares de ambas instituciones, los cuales serán supervisados como "Programas Especiales" a través de la comisión de enlace. Igualmente, se podrá establecer un Plan de Trabajo anual o semestral, que incorpore el conjunto de actividades específicas a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA: La cooperación de las partes firmantes del presente Convenio Marco comprenderá, lo siguiente:

- a) Intercambio de investigadores y docentes, donde la permanencia autorizada de éstos últimos no generará derechos laborales por parte de la otra institución.
- b) Realización de investigaciones conjuntas relacionadas con la cátedra o programas acordados.
- c) Apoyo recíproco en servicios técnicos y medios logísticos para facilitar la realización de programas especiales y de interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad.
- d) Asesoramiento en programas o en áreas específicas de interés académico-docente.
- e) Realizar intercambios deportivos, culturales donde participen representantes de ambas instituciones.
- f) Realizar pasantías de docentes y estudiantes de una institución a otra, previas las coordinaciones correspondientes a fin de que no produzcan interferencia en el desarrollo funcional y operativo de las instituciones firmantes.

- g) Diseño de programas de postgrado en áreas de competencia de las instituciones firmantes que tengan un especial interés institucional.
- h) Otras actividades que sean acordadas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Tanto la **ENAH** como "**ONCOP**", se comprometen a intercambiar material bibliográfico, revistas, libros y otras publicaciones que editen, por medios electrónicos o de cualquier otra índole y que sean de interés para ambos firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA: Los gastos que se originen por los programas académicos presenciales (cursos, talleres, diplomados y/o especializaciones) amparados en el presente Convenio Marco, previa conformidad entre las unidades de administración y presupuesto de cada una de las instituciones firmantes deberán ser pagados ante la **Fundación Román Cárdenas**, mientras que los programas especializados impulsados vía on line bajo la modalidad de aulas virtuales, de forma presencial o bajo la figura de asistencia técnica especializada deberán pagarse al aliado institucional que se designe para tal fin conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas de mutuo consentimiento entre las partes. El incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones dará derecho a la otra a rescindir el Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todos aquellos documentos aclaratorios, acuerdos adicionales y convenios complementarios o modificatorios, posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco, se agregarán al mismo mediante la mencionada figura del *addendum*, debidamente suscritos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Este Convenio Marco de Cooperación tendrá vigencia de **dos (2) años**, prorrogables por igual período, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá proponer la terminación del presente Convenio Marco antes de su vencimiento, con anticipación de sesenta (60) días a la fecha propuesta para la terminación del mismo, indicando las razones legales, técnicas, administrativas, académicas y económicas que a su juicio justifiquen dicha terminación. En este caso las y los estudiantes y/o participantes permanecerán cumpliendo sus actividades hasta la culminación del programa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cualquier notificación y/o solicitud que deba o pueda realizarse entre las **PARTES** con motivo del presente **CONVENIO MARCO**, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia del contenido de la comunicación y de su recepción (por escrito o correo firmado electrónicamente). En caso de notificaciones por escrito las **PARTES** fijan las direcciones siguientes:

•La **ONCOP**: Avenida Urdaneta, Esq. de Carmelitas, Edif. Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezz., Municipio Libertador, Parroquia Altigracia. Caracas – Venezuela. Teléfonos: (0212) 802.49.19/ 49.00. correo electrónico: despachoncop@mppef.gob.ve



•La **ENAHP**: Av. Francisco de Miranda, entre Av. Diego Cisneros y Calle Los Laboratorios, Edif. ENAHP, urbanización los Ruices, Municipio Sucre, Parroquia Leoncio Martínez, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas – Venezuela. Teléfono: (0212) 232.04.33, correo electrónico: exte2013@gmail.com

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados de este Convenio Marco, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los 27 días del mes de Octubre de 2024.



**FELIX MANUEL
NARANJO FLORES**

Director General

Resolución N° 019, de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 05 de febrero de 2014

Por "ONCOP"



FERNANDO ZERPA

Jefe de la Oficina Nacional de
Contabilidad Pública

Resolución N° 019, publicada en la G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016; y la Resolución N° 008, publicada en la G.O.R.B.V. N° 41.598 de fecha 14 de marzo de 2019